

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintiuno, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Las Ministras que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, acuerdan:

Con la copia certificada de cuenta y como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese** el presente expediente físico y electrónico del incidente de suspensión y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

En su escrito de demanda, el Poder Ejecutivo Federal impugna lo siguiente.

“IV. Norma u Acto cuya invalidez se demanda y medio oficial de publicación:

El ‘Acuerdo INE/CG1796/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se determina posponer temporalmente la realización del proceso de Revocación de Mandato 2021-2022’ aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2021. Así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.”.

Por otra parte, en el capítulo correspondiente, la actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

“... se solicita la suspensión del ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se determina posponer temporalmente la realización del proceso de Revocación de Mandato 2021-2022’, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2021, cuya invalidez se reclama, pues ante su posible ejecución, se trastocaría la esfera competencial de la Federación con relación a las atribuciones con que cuenta para decretar algún estado de excepción en términos del artículo 29 Constitucional.

Se solicita se decrete la suspensión respecto de los actos de ejecución del Acuerdo reclamado, esto es:

Para que el Instituto Nacional Electoral se abstenga de suspender las actividades relacionadas con la organización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2021**

2018-2024 y dé cumplimiento al Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el cual establece que el Instituto ‘deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019’, con la finalidad de que el INE no restrinja ni suspenda el ejercicio del derecho ciudadano a participar en el proceso de revocación de mandato del actual titular del Poder Ejecutivo Federal en ninguna etapa del proceso.”.

Ahora bien, a fin de proveer sobre la solicitud de suspensión, agréguese copia certificada del proveído que dictamos las Ministras que integramos esta Comisión de Receso, el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el incidente de suspensión relativo a la diversa controversia constitucional 224/2021, promovida por la Cámara de Diputados contra el Instituto Nacional Electoral; y atento a su contenido, se concede la suspensión al Poder Ejecutivo Federal en términos de las mismas consideraciones externadas en dicha resolución como si se transcribieran a la letra, toda vez que en el presente asunto se reclama el mismo Acuerdo, y la medida cautelar se solicita para los iguales efectos, es decir, para que no se paralice el procedimiento de revocación de mandato 2021-2022, por lo que en congruencia con tal decisión, se reitera que se suspende la ejecución del acuerdo impugnado hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

En consecuencia, conforme a lo razonado previamente, se:

ACUERDA:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo Federal, para los efectos precisados en la parte final del presente proveído.

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Instituto Nacional Electoral, en sus residencias oficiales; y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

Atento a lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente auto a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 9906/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyeron y firman las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil veintiuno**, quienes actúan con la Licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat**, integrantes de la Comisión de Receso del segundo período de dos mil veintiuno, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **226/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/PPG 1

Identificador de proceso de firma: 100267

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/12/2021T19:40:46Z / 24/12/2021T13:40:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a2 c2 5d 29 53 9f 38 0f 18 9c 19 a3 ea 0a 6f 90 c8 06 8c 93 a4 a2 7f 89 9a 87 c1 64 fd 34 6a 76 23 90 6d cc dc 42 fb a3 36 01 83 9a 59 f1 a8 03 82 14 86 96 26 cc 9c 38 46 5b a9 74 56 9a 42 8e 95 ab 2c fc 21 60 cb f2 df aa 86 d3 bc 9f 43 22 e8 54 aa f8 e8 bd b1 ba 9e 18 59 66 b1 69 a2 d1 8a a6 c2 44 3f 0f 7e 7f 7c 14 c6 e9 ec 79 f9 c1 54 88 92 15 c3 bf d8 d0 c8 cb ca 97 1d 7e d1 b2 c4 9d 9b 6e de 19 bb c4 8b f6 a7 87 5a 99 ed 03 ce 9f 27 97 8c f9 23 f0 77 f0 f8 ea 82 7a 0f 4f ca c3 ba 33 05 ce 95 84 2c 9c e9 09 4e ca 15 1b 0c ca 23 28 41 4a 0b 24 c0 99 c0 65 3f 13 86 09 79 13 9a ae 2e 76 d5 25 a4 0a d9 0b b5 df 54 e1 33 2d 00 a9 de 47 54 dd ea 99 99 bf 2e 8b 28 82 a6 bb f6 97 e3 1c ab fe e9 73 29 ed 54 ff 0c 6c 2d 54 35 ec 46 23 d8 f9 44 a4 c7 d3 55 25 82 86				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/12/2021T19:40:46Z / 24/12/2021T13:40:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/12/2021T19:40:46Z / 24/12/2021T13:40:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4330387			
	Datos estampillados	37E1D1F16654271F9A9E86FBF9BAA67777B9BE05FB90D0E15914D280F0B06894			

Firmante	Nombre CURP	ANA MARGARITA RIOS FARJAT RIFA730913MNL SRN08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/12/2021T19:25:19Z / 24/12/2021T13:25:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5a 06 de 74 40 f8 c9 16 7e 3a 05 86 e7 bd c5 d1 3b 5a 5d e3 02 1a 7a fa f9 83 5b 2c 22 8f 1e fe 52 18 43 ce 7c ff e5 4a ed 53 25 db 16 62 42 22 74 6a 0f f9 78 72 1a 45 22 68 eb 23 58 46 14 df 45 80 fe ac e7 e4 d2 a7 5a 69 b8 5e 09 91 a2 f6 19 10 42 a2 f0 46 71 1e 63 64 09 eb 38 98 2d 69 d9 21 bc 97 86 7f b9 c6 4f 00 c4 11 58 98 bf ba 9b 86 d4 29 9c 50 69 c6 0b 6b 9f 83 73 15 9f f2 77 62 26 09 95 9a 27 67 53 2f cc 83 60 e2 7f 81 e2 6d 55 bf 47 66 cc fa 87 dd c2 bc 71 9d ca e6 00 61 05 c6 b4 1c cf f1 5d b7 c3 6f 24 dd 45 85 0a 95 47 9a c3 26 bf 4b f2 b6 d8 fa 83 d1 f6 86 79 96 c9 1c 27 b1 45 b4 be cf 11 2f 13 b4 b2 33 98 32 9f f5 2b f7 63 34 36 c4 69 11 11 8d d1 6f e0 29 68 a8 98 9e 32 ad 6c 61 b8 0d 88 56 86 5f 5a 37 10 9e 1e f6 25 18 6a 7c 88 98 db a1 c9 a2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/12/2021T19:25:19Z / 24/12/2021T13:25:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/12/2021T19:25:19Z / 24/12/2021T13:25:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4330378			
	Datos estampillados	2D91D0044E3479963EC59A4FC5C686E679164E92901020CB899DBA18FB58DD73			

Identificador de proceso de firma: 100267

[illegible]